

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 25 DE ABRIL DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 13

Página 53

## SUMARIO

MINISTERIOS.....	53
Ministerio de Finanzas y Precios.....	53
Resolución 139/2025 (GOC-2025-174-EX13).....	53
Resolución 140/2025 (GOC-2025-175-EX13).....	55
Ministerio de Salud Pública.....	56
Resolución 78/2025 (GOC-2025-176-EX13).....	56
ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	60
Resolución 191/2025 (GOC-2025-177-EX13).....	60

## MINISTERIOS

### FINANZAS Y PRECIOS

#### GOC-2025-174-EX13

#### RESOLUCIÓN 139/2025

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 27, dictada por quien suscribe, de 28 de enero de 2025, autoriza excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 30 de abril de 2025, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como

equipaje acompañado; hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos por la vía de pasajeros como equipaje no acompañado; el incremento del límite del valor en aduana para las importaciones no comerciales de dichos artículos que realizan las personas naturales mediante envíos, hasta quinientos dólares estadounidenses; y los que se importen por personas naturales como envíos aéreos, marítimos y postales, hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses o peso equivalente hasta veinte kilogramos.

**POR CUANTO:** Persisten las limitaciones en las ofertas de alimentos y otros productos en el país, a partir del recrudecimiento del bloqueo económico, financiero y comercial y el impacto en la esfera económica de las medidas tomadas durante el enfrentamiento a la COVID-19 y para la recuperación paulatina del país, por lo que resulta prudente prorrogar dichos beneficios hasta el 30 de septiembre de 2025.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 30 de septiembre de 2025, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto Aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

**SEGUNDO:** Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 30 de septiembre de 2025, la importación sin carácter comercial de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República, y exenta del pago del Impuesto Aduanero, por la vía de pasajeros como equipaje no acompañado.

**TERCERO:** Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2025, el incremento del límite del valor en aduana para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales mediante envíos, de doscientos dólares estadounidenses (200,00 USD) hasta quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD).

Se mantiene la exención del pago del Impuesto Aduanero por los primeros treinta dólares estadounidenses (30,00 USD) del valor o su peso equivalente de tres kilogramos (3,00 kg) del envío, así como la aplicación del exceso de este de la tarifa arancelaria del treinta por ciento (30 %).

**CUARTO:** Autorizar de manera excepcional y temporalmente hasta 30 de septiembre de 2025, la importación sin carácter comercial y exenta del pago del Impuesto Aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos que se importen por personas naturales como envíos aéreos, marítimos y postales, hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses (200,00 USD) o peso equivalente hasta veinte kilogramos (20 kg) en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República.

**QUINTO:** Los beneficios dispuestos en los apartados Primero y Segundo de esta Resolución se aplican con la condición de que los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos que integren parte del equipaje del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos.

**SEXTO:** Los beneficios dispuestos en el apartado Cuarto de esta Resolución se aplican con la condición de que el contenido de los mencionados envíos solo incluya los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el primero de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2025.

**Vladimir Regueiro Ale**

Ministro

**GOC-2025-175-EX13****RESOLUCIÓN 140/2025**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 218, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 2022, autoriza hasta el 31 de diciembre de 2022, la importación sin carácter comercial, por encima del valor establecido para la vía de los envíos aéreos, marítimos, postales y de mensajería, de las plantas eléctricas de una potencia superior a los novecientos vatios, que se presentaran a despacho de la Aduana General de la República; beneficio que ha sido extendido subsiguientemente, actualmente hasta el 30 de abril de 2025, mediante la Resolución 28, dictada por quien suscribe, de 28 de enero de 2025.

POR CUANTO: Tomando en consideración los beneficios que reporta para el sector residencial la adquisición de plantas eléctricas mediante envíos, ante las contingencias que persisten en el sistema energético nacional, se ha decidido extender hasta el 30 de septiembre de 2025, el beneficio a la importación de estos bienes autorizado inicialmente mediante la referida Resolución 218 de 2022.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

ÚNICO: Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2025, el beneficio establecido en la Resolución 218, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el primero de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2025.

**Vladimir Regueiro Ale**

Ministro

**SALUD PÚBLICA****GOC-2025-176-EX13****RESOLUCIÓN 78/2025**

POR CUANTO: La Resolución 139, dictada por el ministro de Finanzas y Precios, de 24 de abril de 2025, extiende hasta el 30 de septiembre de 2025, excepcionalmente y con carácter temporal, los beneficios otorgados para la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto Aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado; como equipaje no acompañado y los que se importen provenientes de envíos aéreos, marítimos y postales por personas naturales, con un límite para estas dos últimas de quinientos dólares estadounidenses del valor o peso equivalente hasta cincuenta kilogramos y doscientos dólares estadounidenses o peso equivalente hasta veinte kilogramos, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución 131, de 13 de agosto de 1992, del ministro de Salud Pública, en su apartado Primero establece el límite de diez kilogramos para las importaciones sin carácter comercial, en envases originales de medicamentos, y la Resolución 5, de 28 de enero de 2025, de la propia autoridad, en su apartado Primero dispone la suspensión de ese límite de peso hasta el 30 de abril de 2025, para la importación en envases originales de medicamentos e insumos médicos, estos últimos que se relacionan en el Anexo Único de la citada Resolución para los pasajeros en el equipaje acompañado y por las modalidades de equipaje no acompañado y por envíos aéreos, marítimos o postales por personas naturales; teniendo en cuenta que persisten las condiciones excepcionales que obligaron a su adopción, se ha decidido extender la suspensión decretada hasta el 30 de septiembre de 2025, de forma provisional, de lo dispuesto en el apartado Primero de la citada Resolución 131.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente, sin carácter comercial, exento del pago del Impuesto Aduanero y de forma temporal, hasta el 30 de septiembre de 2025, la importación de envases originales de medicamentos e insumos médicos, estos últimos se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: La importación que se autoriza a pasajeros mediante el equipaje acompañado es sin límites en su valor; por la modalidad de equipaje no acompañado es de hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor por peso establecida por la Aduana General de la República y mediante envíos aéreos, marítimos o postales por personas naturales hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses (200,00 USD) o peso equivalente hasta veinte kilogramos (20 kg) en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Suspender, de forma provisional y hasta tanto se mantenga en vigor la presente Resolución, lo dispuesto en el apartado Primero de la Resolución 131, de 13 de agosto de 1992, del ministro de Salud Pública.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de mayo de 2025.

DESE CUENTA al ministro de Finanzas y Precios.  
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.  
 ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Organismo.  
 DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Dr. José Angel Portal Miranda**  
 Ministro

## ANEXO ÚNICO

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
<b>DISPOSITIVOS MÉDICOS, GASTABLES Y PARAFARMACIA</b>	
1	Batas desechables
2	Bolsa para colostomía, urostomía e ileostomía
3	Cánula de traqueotomía
4	Cánula tenedor nasal para administración de oxígeno
5	Colector orina
6	Dispositivos para tratamientos tradicionales en medicina ayurvédica
7	Dispositivos y diagnosticadores para autoanálisis con sus biosensores (glucómetros, tiras diagnósticas)
8	Esfigmomanómetros aneroides y digitales
9	Estetoscopios
10	Guantes
11	Hojas y mango de bisturí
12	Insumos para acupuntura (moxas, ventosas, agujas)
13	Jeringuillas de todas las medidas
14	Kinesiotape o vendaje neuromuscular
15	Lanceteador
16	Máscaras para administración de oxígeno
17	Mascarillas sanitarias desechables
18	Materiales para la elaboración de prótesis dentales
19	Materiales para ortodoncia (brackets, alambres, bandas)
20	Oxímetros de pulso portátiles
21	Pañales desechables
22	Profilácticos lubricados de goma (condones)
23	Protectores faciales
24	Prótesis dentales terminadas y semiterminadas
25	Sonda Foley con balón
26	Sondas duodenal de Levin, sondas de aspiración con válvulas
27	Sondas Nelatón
28	Sondas para alimentación enteral
29	Sondas rectales
30	Trocar periférico, agujas hipodérmicas e inyectores pericraneales, catéter centro venoso de abordaje profundo.
31	Vaina de incontinencia de todas las medidas

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
<b>PARAFARMACIA</b>	
1	Algodón absorbente, gasa y material aséptico
2	Almohadillas sanitarias
3	Almohadillas térmicas
4	Aplicadores de algodón de 1 y 2 puntas
5	Bolsa de agua fría y caliente
6	Cepillos dentales
7	Coderas, rodilleras, muñequeras, tobilleras, collarines
8	Culeros desechables
9	Cuñas y urinarios
10	Dispositivos para administración de insulina
11	Enjuagues y antisépticos bucales
12	Esparadrapo adhesivos
13	Espejuelos sanitarios protectores
14	Extraedera de leche
15	Goteros plásticos o cristal graduados
16	Hilo dental
17	Lubricantes hidrosolubles
18	Medias y vendas elásticas
19	Peras de extracción
20	Pesario de goma y silicona
21	Protector solar
22	Rodillos para masaje
23	Tampones sanitarios
24	Tapones de oído
25	Termómetros clínicos de galio, infrarrojos y digitales
26	Tiras adhesivas (curitas)
<b>ARTÍCULOS ÓPTICOS Y AUDITIVOS</b>	
1	Aparatos auditivos
2	Armaduras
3	Batería para aparatos auditivos
4	Cordones para espejuelos
5	Espejuelos graduados
6	Estuches para espejuelos
7	Franelas para limpieza de lentes
8	Lentes de contacto
9	Lentes terminados para espejuelos
10	Lupas
11	Parches para ojos
12	Soluciones de lavado

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
<b>AYUDAS TÉCNICAS Y ARTÍCULOS ORTOPEDIA TÉCNICA</b>	
1	Ajustador especial para prótesis de mama
2	Andadores infantil y de adulto
3	Bandages
4	Bastones y muletas
5	Bragueros
6	Cabestrillos
7	Calzados ortopédicos
8	Camas fowler
9	Capelina mandibular
10	Casco protector
11	Cinturón pélvico
12	Cojines
13	Cojines circulares
14	Colchón antiescara
15	Colchón de espuma
16	Correa de Pawblich
17	Corsé
18	Fajas
19	Férulas
20	Forro collarín cervical
21	Grúas de bipedestación
22	Mentonera para tracción cervical
23	Minervas
24	Ortesis
25	Plantillas de goma
26	Prótesis de extremidades desmontables
27	Prótesis de mama de espuma de goma externa, no implantable
28	Regatones
29	Reguladores de oxígeno y flowmeter
30	Sillas de baño
31	Sillas ruedas de todos los tipos y medidas
32	Sillas sanitarias
33	Soporte para espolón calcáneo
34	Soportes flexibles
35	Suspensorios
<b>EQUIPOS E INSTRUMENTAL</b>	
1	Aspiradoras portátiles
2	Balanzas personales
3	CPAP nasal para apnea del sueño
4	Electroestimuladores
5	Equipos concentradores de oxígeno

No.	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
6	Equipo nebulizadores portátiles
7	Equipos manuales de masajes
8	Equipos portátiles de desinfección ultravioleta
9	Ultrasonidos terapéuticos
10	Instrumental de curaciones y podología

## ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### GOC-2025-177-EX13

#### RESOLUCIÓN 191/2025

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 39, que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución 176 emitida por quien suscribe, el 23 de julio de 2022, establece la aplicación del método de alternativa valor/peso para la determinación del valor en aduanas de los artículos que clasifican como misceláneas y otros que por sus características resulten de aplicación, que se importen sin carácter comercial mediante envíos hasta el límite de doscientos dólares estadounidenses.

POR CUANTO: La Resolución 49 emitida por quien suscribe, el 28 de enero de 2025, suspendió hasta el 30 de abril de 2025, la aplicación de lo dispuesto en la antes mencionada Resolución 176, a los productos clasificados como alimentos y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados, sin fin comercial, por las personas naturales mediante envíos, y en su lugar aplicar la tabla dispuesta por esta.

POR CUANTO: La Resolución 139, de 24 de abril de 2025, del ministro de Finanzas y Precios, teniendo en cuenta que persisten en el país las limitaciones en las ofertas de los productos mencionados en el apartado anterior que motivaron las exenciones dispuestas para la importación por pasajeros y mediante envíos por personas naturales, autoriza excepcionalmente y con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2025, los beneficios antes mencionados.

POR CUANTO: La experiencia obtenida con las exenciones mencionadas en el Por Cuanto Cuarto aconseja continuar la suspensión temporal del Anexo Único de la citada Resolución 176 para los artículos clasificados como alimentos y aseo, así como a los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos, que se importen por personas naturales por medio de envíos marítimos, aéreos y postales, en todos los casos hasta los límites del valor de importación establecido por el ministro de Finanzas y Precios y dentro del plazo que extingue, el 30 de septiembre de 2025, y aplicar el Anexo dispuesto en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

**RESUELVO**

ÚNICA: Suspender de la Resolución 176 emitida por quien resuelve, el 23 de julio de 2022, la aplicación del Anexo Único, que establece la tabla para determinar la valoración por el peso y liquidación del impuesto aduanero a los productos que clasifiquen como alimentos y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados sin fin comercial por personas naturales mediante envíos marítimos, aéreos y postales hasta los límites y valores establecidos por el ministro de Finanzas y Precios y en su lugar aplicar con carácter temporal, hasta el 30 de septiembre de 2025, el Anexo Único que se establece por la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de mayo de 2025. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2025.

**Nelson Enrique Cordovés Reyes**  
Jefe de la Aduana General

**ANEXO ÚNICO**

**TABLA PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN POR EL PESO  
Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE LOS ENVÍOS  
DESTINADOS A PERSONAS NATURALES**

**1 Kg = 10.00 dólares estadounidenses**

**Exento hasta el valor de 30.00 dólares estadounidenses = 3 Kg**

Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor Gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	Hasta	De
-	1,0	-	10,00	0	
1,1	2,0	11,00	20,00	0	
2,1	3,0	21,00	30,00	0	
3,1	4,0	31,00	40,00	1,00	10,00
4,1	5,0	41,00	50,00	11,00	20,00
5,1	6,0	51,00	60,00	21,00	30,00
6,1	7,0	61,00	70,00	31,00	40,00
7,1	8,0	71,00	80,00	41,00	50,00
8,1	9,0	81,00	90,00	51,00	60,00
9,1	10,0	91,00	100,00	61,00	70,00
10,1	11,0	101,00	110,00	71,00	80,00
11,1	12,0	111,00	120,00	81,00	90,00
12,1	13,0	121,00	130,00	91,00	100,00

Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	Hasta	De
13,1	14,0	131,00	140,00	101,00	110,00
14,1	15,0	141,00	150,00	111,00	120,00
15,1	16,0	151,00	160,00	121,00	130,00
16,1	17,0	161,00	170,00	131,00	140,00
17,1	18,0	171,00	180,00	141,00	150,00
18,1	19,0	181,00	190,00	151,00	160,00
19,1	20,0	191,00	200,00	161,00	170,00
20,1	21,0	201,00	210,00	171,00	180,00
21,1	22,0	211,00	220,00	181,00	190,00
22,1	23,0	221,00	230,00	191,00	200,00
23,1	24,0	231,00	240,00	201,00	210,00
24,1	25,0	241,00	250,00	211,00	220,00
25,1	26,0	251,00	260,00	221,00	230,00
26,1	27,0	261,00	270,00	231,00	240,00
27,1	28,0	271,00	280,00	241,00	250,00
28,1	29,0	281,00	290,00	251,00	260,00
29,1	30,0	291,00	300,00	261,00	270,00
30,1	31,0	301,00	310,00	271,00	280,00
31,1	32,0	311,00	320,00	281,00	290,00
Peso del Envío (Kg)		Valor del Envío (Dólar estadounidense)		Valor Gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	Hasta	De
32,1	33,0	321,00	330,00	291,00	300,00
33,1	34,0	331,00	340,00	301,00	310,00
34,1	35,0	341,00	350,00	311,00	320,00
35,1	36,0	351,00	360,00	321,00	330,00
36,1	37,0	361,00	370,00	331,00	340,00
37,1	38,0	371,00	380,00	341,00	350,00
38,1	39,0	381,00	390,00	351,00	360,00
39,1	40,0	391,00	400,00	361,00	370,00
40,1	41,0	401,00	410,00	371,00	380,00
41,1	42,0	411,00	420,00	381,00	390,00
42,1	43,0	421,00	430,00	391,00	400,00
43,1	44,0	431,00	440,00	401,00	410,00
44,1	45,0	441,00	450,00	411,00	420,00
45,1	46,0	451,00	460,00	421,00	430,00
46,1	47,0	461,00	470,00	431,00	440,00
47,1	48,0	471,00	480,00	441,00	450,00
48,1	49,0	481,00	490,00	451,00	460,00
49,1	50,0	491,00	500,00	461,00	470,00